



## **INFORME 14/2020, DE 2 DE DICIEMBRE, DE LA COMISION PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACION PUBLICA**

### **OBJERTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO**

---

#### **II.- ANTECEDENTES.**

El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, dice en su artículo 6:

“Artículo 6.- Departamento de Trabajo y Empleo

1.- Al Departamento de Trabajo y Empleo le corresponden las siguientes funciones y áreas de actuación:

- a) Política de empleo, así como la formación profesional para el empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.b) del presente Decreto, con la colaboración, desde sus responsabilidades, de Lanbide–Servicio Vasco de Empleo.
- b) Ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales.
- c) Economía social: cooperativas, sociedades anónimas laborales y economía solidaria.
- d) Responsabilidad social empresarial.
- e) Seguridad Social en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía.
- f) Sistema de Garantía de Ingresos e Inclusión Social.
- g) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del departamento.
- h) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

2.- Están adscritos a este departamento los organismos autónomos «Osalan, Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales–Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea» y «Lanbide–Servicio Vasco de Empleo».



A tal fin se ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto para el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, que le permita ejercer las funciones que le corresponden respecto de las áreas asignadas en el artículo 6 mencionado.

Con fecha 5 de noviembre de 2020 se realiza solicitud por dicho Departamento, para la elaboración de informe por esta Junta sobre el proyecto de Decreto.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG\_DEC\_107263/0\_03, constan los siguientes documentos de interés para este informe:

- Texto del proyecto de Decreto
- Memoria justificativa relativa al proyecto de Decreto, suscrita por la Directora de Servicios del Departamento
- Memoria económica suscrita igualmente por la Directora de Servicios
- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento

## **II.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (en adelante, Decreto 116/2016), por tratarse de un proyecto de Decreto que incide en el ámbito de la contratación y cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, y de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente.



En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública. Así pues, se vienen a examinar los siguientes

### **III.- ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN:**

Se transcriben a continuación todos los recogidos en el proyecto:

“Artículo 6. – La Dirección de Servicios.

1.– A la Dirección de Servicios le corresponde, además de las que con carácter general le atribuye el artículo 5 del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes competencias:

[...]

g) Asesorar, informar, tramitar expedientes e incidencias en materia contractual, informar los recursos ordinarios y extraordinarios en materia de contratación.

[...]

2.– El Director o la Directora de Servicios será el órgano de contratación del Departamento.

3.– Igualmente le compete la autorización de los gastos del Departamento, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno, así como la tramitación de las transferencias de crédito.

4.– Corresponderá al Director o Directora de Servicios la competencia para suscribir aquellos negocios jurídicos en cuya virtud se encargue la realización de determinada prestación a una entidad que, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la contratación en el sector público, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.”

Además de ello, el artículo 14, en su apartado 1, cita el texto:



“Artículo 14. – Delegaciones Territoriales de Trabajo y Seguridad Social.

1.– En cada uno de los Territorios Históricos existirá una Delegación Territorial de Trabajo y Seguridad Social, a cuyo frente figurará un Delegado o Delegada Territorial que, bajo la dependencia orgánica del Director o Directora de Trabajo y Seguridad Social será la autoridad laboral en su demarcación territorial, y tendrá las facultades siguientes:

[...]

u) No obstante las facultades que corresponden a la persona titular de la Dirección de Servicios en materia de contratación, quien ostente la titularidad de las Delegaciones Territoriales será competente dentro del régimen de fondos anticipados vigente para la aprobación de los gastos de funcionamiento necesarios que en su ámbito procedan.

[...]”

Y finalmente en cuanto al régimen de suplencias establecido en la Disposición Adicional Primera, y por lo que atañe a la Dirección de Servicios como órgano de contratación designado en el propio proyecto de Decreto, las competencias de dicha Dirección serán ejercidas en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de su titular por quien lo sea de la Dirección de Gabinete.

No se encuentra por esta Junta ningún obstáculo al régimen de órganos de contratación establecido en el proyecto de Decreto.

Sí se considera necesario adaptar la nomenclatura del apartado 4 del artículo 6 a la del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Así, en lugar de hablar de “medio propio y servicio técnico” conviene referirse a “medio propio personificado”.



Por otro lado, conviene hacer mención a que el Decreto se refiere también a los órganos adscritos o vinculados al Departamento además de los ya mencionados por estar recogidos en el Decreto 18/2020, de 6 de setiembre, algunos de los cuales tienen a su vez vinculación con la contratación pública en sus vertientes de cláusulas sociales (compra pública estratégica) y contrato de obras. Se trata de lo siguiente:

“Artículo 2. Estructura general del Departamento de Trabajo y Empleo.

[...]

3.- Están, asimismo, adscritos o vinculados al Departamento de Trabajo y Empleo, en los términos que establecen sus normas de creación, los siguientes órganos:

- a) Oficina Pública de Elecciones Sindicales y sus oficinas territoriales, creadas por Decreto 237/2000, de 28 de noviembre.
- b) Mesa de Dialogo Social en la Comunidad Autónoma del País Vasco creada por el Decreto 3/2019, de 15 de enero.
- c) Consejo Vasco para la Inclusión Social, regulado por la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
- d) Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social, regulada por la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
- e) Comisión Interdepartamental para la Inclusión Social, regulada por la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la garantía de Ingresos y para la Inclusión social.
- f) Comisión Interinstitucional de la Obra Pública, creada por Decreto 74/2008, de 29 de abril.

[...]”

Igualmente es destacable en el Capítulo V, sobre la Viceconsejería de Empleo e Inclusión, que se hace referencia entre los cometidos de la misma a aquéllos que tienen que ver con la promoción de acciones de organismos públicos destinadas a la consecución de la inclusión social de colectivos y personas en riesgo de exclusión. De la misma manera, las letras c) y g) del artículo 13 aluden al desarrollo por parte de la Dirección de Empleo e Inclusión de la mencionada Viceconsejería de proyectos y fórmulas innovadoras en el empleo y la formación “de forma transversal con otros



departamentos, administraciones o entidades” y para el “acceso al empleo de colectivos con dificultades como jóvenes, personas con discapacidad, mujeres, ...”, lo que enlaza con las cláusulas sociales en la contratación pública que defiende la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (artículos 122.2, 201 y 202, particularmente).

Tampoco nada obsta a las redacciones y distribución de competencias mencionadas, siempre y cuando para todo aquello que tenga que ver con el impulso de la compra pública estratégica en cuando a lo sociolaboral se refiere, se recuerde que el artículo 27.b) del Decreto 116/2016 dice que esta Junta Asesora de Contratación Pública debe informar las propuestas de mecanismos para la introducción en la contratación pública de medidas dirigidas a:

“- Garantizar objetivos sociales, medioambientales, lingüísticos y de igualdad de oportunidades, a propuesta de las entidades competentes en la materia.”

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo.